

7.º

En la Villa de Jumiaca a ocho días del mes de  
Enero Año mil ochocientos y catoues; el Rey  
mandó constitucion. de ellas, en vista del Reparti-  
miento q. se acaba a formalizar del tercio an-  
tiguo de la contribucion. de guerra, y temiendo pre-  
sente lo angustiado de tiempo y la premura con  
que los Reyes mandan la Recaudar. de la imposi-  
cion de las responsabilidades q. señalan el art.  
1.º de la Ley de Nov. de 1793; Decreto: que  
vase las Cualidades y Recibos echos al final de los  
Repartim.º originales, se proceda inmediatamente a su  
cobranza con arreglo a los soberanos Decretos, de  
los 16.º de Nov. de 1793 y al de 13.º de Sept. de 1793, e instancias  
que a este acompañan: Y en consecuencia aten-  
diendo las graves, penosas, e imprescindibles ne-  
cesidades del Ser.º Nación. q. cercan a este  
corporacion. y principalm.º con motivo de el  
Sr. D. Miguel Jim.º Goramero así en el Abis-  
tam.º G.º de Nov. de 1793, como en suminis-  
tros y demas q. son notorias, nombra por Recau-  
dador que verifique la cobranza apremien al  
pago de ella y de las demas disposiciones oportu-  
nas hasta el total reintegro de la misma, al  
Sr. D. D. Felipe Fernan.º Ortega, y al  
Sr. D. D. D. Cristoval.º M.º Perez q. los ayu-  
y por Recaudador, a Pedro Gil de Molina quien  
en calidad de tal dara los correspond. recibos  
a los vecinos contribuyentes en la papeleta q.  
firmada de aquellos acada uno se le entrega

